

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No. 102

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal del año 2007 de los siguientes
Municipios: ALDAMA, CAMARGO, CASAS GRANDES, H. DEL
PARRAL, JIMENEZ, JULIMES, MEOQUI, NUEVO CASAS GRANDES,
OJINAGA, SAUCILLO, TEMOSACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
729/06 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007**

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Casas Grandes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1. - Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	2007
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras	10%
Circos	7%
Corridas de toros y peleas de gallo	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2. - Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. - Predial

4. - Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al

sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas;

II.- Derechos:

1. - Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2. - Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

3. - Por servicios generales en los rastros,

4. - Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales,

5. - Cementerios municipales

6. - Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8. - Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

10. - Los demás que establezca la ley

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2007, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- Productos:

1. - De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes
2. - Rendimientos financieros:
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
0.52%

FONDO ADICIONAL ANUAL
0.57%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

IV- Extraordinarios

1.- Empréstitos

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan; así no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por los que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de 2.5%, por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se condonan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se podrá reducir el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad, y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el **Ayuntamiento de Casas Grandes** para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos del Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el **H. Ayuntamiento de Casas Grandes**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y artículos 2 y 4 de la ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del **Municipio de**

Casas Grandes:

I.- DERECHOS	2007
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	100.00
2.- Asignación de número oficial	70.00

3.- Certificación de evalúo	80,00
4.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado	5,00
5.- Extracción de recursos no renovables (por viaje)	67,00
II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de 1 metro hasta 50 metros cuadrados	5,00
1.2. Vivienda de 51 metros hasta 100 metros cuadrados	6,00
1.3 Vivienda de más de 100 metros cuadrados	7,00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc)	
2.1.1. Públicos	exentos
2.1.2. Privados	7,00
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	exentos
2.2.2. Privados	11,00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	5,00
2.3.2. Lucrativos	11,00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	
	exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	
	exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	11,00
2.6.2. Mercados	11,00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc)	
	11,00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras)	
2.8.1. En General:	11,00
2.8.2. Talleres	11,00

2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	11.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	11.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	4.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	11.00
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal en pavimento (más reparación)	13,00
3.1 En terracería (más reparación)	6.50
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	13.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	445,00
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1. Actos de fusión	
1.1. Lote y finca de 0 a 50 m2 por metro cuadrado	1,60
1.2. Lote y finca de 51 a 100 m2 por metro cuadrado	2,10
1.3 Lote y finca de mas de 100 m2 por metro cuadrado	2.60
2.- Subdivisión	
2.1.- . Lote y finca de 0 a 50 m2 por metro cuadrado	1.60
2.2.- . Lote y finca de 51 a 100 m2 por metro cuadrado	2.10
2.3.- Lote y finca de mas de 100 m2 por metro cuadrado	2.60
3.- Relotificación	
3.1. Lote y finca de 0 a 50 m2 por metro cuadrado	1.60
2.2.- . Lote y finca de 51 a 100 m2 por metro cuadrado	2.10
2.3.- Lote y finca de mas de 100 m2 por metro cuadrado	2.60
2 Comercio, Servicio e Industria por metro cuadrado	
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 300 m2	2,20
3.2. Terreno más de 300 m2	1,10

II.5.- Servicios Generales en los Rastros	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
1.4. Terneras	
1.5. Avestruces	
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	
2.4. Terneras	
2.5. Avestruces	
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	80.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	50.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	60.00
3.4. Por terneras	60.00
3.5. Aves	.50
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	
4.1.2. Ganado equino por cabeza	
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.1.4. Terneras	
4.1.5. Avestruces	
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	
4.2.2. Ganado equino por cabeza	
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.2.4. Avestruces	
5. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	

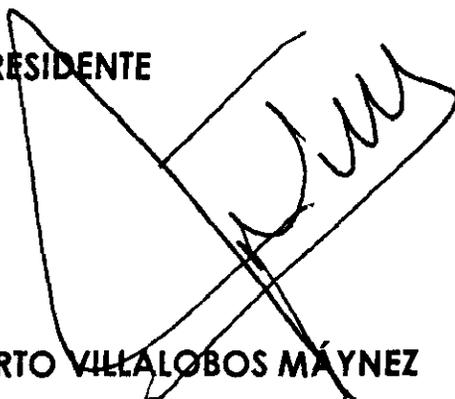
II.5.- Servicios Generales en los Rastros	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
1.4. Terneras	
1.5. Avestruces	
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	
2.4. Terneras	
2.5. Avestruces	
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	80.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	50.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	60.00
3.4. Por terneras	60.00
3.5. Aves	.50
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	
4.1.2. Ganado equino por cabeza	
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.1.4. Terneras	
4.1.5. Avestruces	
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	
4.2.2. Ganado equino por cabeza	
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.2.4. Avestruces	
5. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	

2.2. Carga de materiales y mudanza	24.50
2.3. Por sitios de taxis (mensual)	225,00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual	55,00
2.5. Estacionamiento de Vehículos mensual	55,00
3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	112,00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	112,00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	246,00
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados (mensual) c/u	55,00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual) c/u	111,00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano (mensual) c/u	55,00
3. Otros como mantas en la vía pública (mensual)c/u	55,00
II.10.- Alumbrado Público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1.1. En locales Comerciales (mensual)	
2. Por Tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	105.00
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	150.00
2.3. Más de 50 toneladas	200.00

3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria	
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	35.00
II.12.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	500.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	250.00
3. Por inspección general	250.00
4. Revisión de extintores por unidad	20.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis

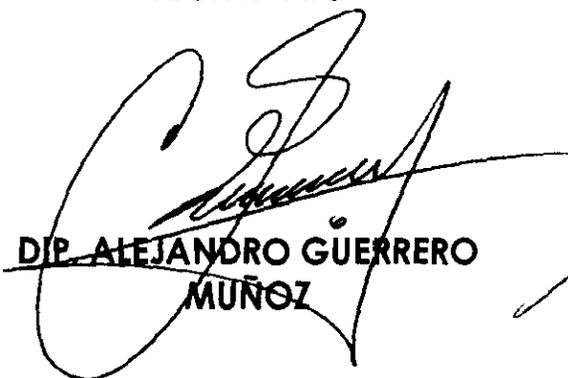
PRESIDENTE



DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

SECRETARIO

SECRETARIO



**DIP. ALEJANDRO GUERRERO
MUÑOZ**



DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

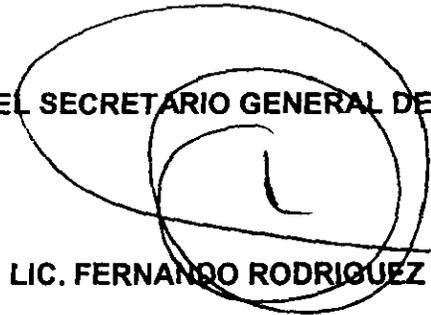
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de
Casas Grandes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Casas Grandes

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>2,012,500.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>610,300.00</u>	
Productos	\$	<u>264,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>1,147,000.00</u>	
	\$		
Total de Ingresos Propios			\$ <u>4,033,800.00</u>
 Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,822,017.84</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,193,420.80</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>462,800.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>240,933.68</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,447,813.68</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>244,400.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ <u>11,411,386.00</u>
 Fondo de Participaciones (RAMO 33)			
F.I.S.M.	\$	<u>3,367,935.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>3,318,690.00</u>	
			\$ <u>6,686,625.00</u>
Total Global			\$ <u>22,131,811.00</u>